



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 07 ABR 2026

002698

2025/05/001/92747
Anexo 1

2026-5-1-0004299

VISTO: la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas N° 002421, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 02 de marzo de 2026, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Transportes Lemi S.A.S. con número de RUT 219598930012;

RESULTANDO: que se padeció un error en los numerales 1º, 2º, 3º y 4º de la citada resolución;

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020, la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010, en la redacción dada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 30 de octubre de 2025, y la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas N° 2.151, de 11 de noviembre de 2025;

LA DIRECTORA GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de atribuciones subdelegadas,

RESUELVE:

DT/SS

1º) Sustitúyese los numerales 1º, 2º, 3º y 4º de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas N° 002421, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 02 de marzo de 2026, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Transportes Lemi S.A.S. por el siguiente:

“1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por la empresa Transportes Lemi S.A.S., tendiente a la adquisición de maquinaria y vehículos utilitarios por un monto de UI 1.183.557 (Unidades Indexadas un millón ciento ochenta y tres mil quinientos cincuenta y siete).

2º) Exonérase en forma total a la empresa de tasas y tributos a la importación incluido el Impuesto al Valor Agregado, y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil

promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, siempre que sean declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

3º) Otórgase a la empresa un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de los bienes muebles destinados al proyecto, por hasta un monto imponible de UI 501.998 (Unidades Indexadas quinientos un mil novecientos noventa y ocho). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

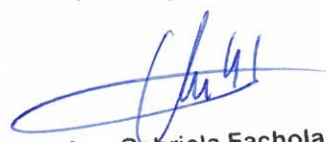
4º) Exonérase a la empresa del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 561.835 (Unidades Indexadas quinientos sesenta y un mil ochocientos treinta y cinco), equivalente a 47,47% (cuarenta y siete con cuarenta y siete por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 6 (seis) ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2025 y el 31/12/2025 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta neta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) ejercicios y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta 2 (dos) ejercicios, consecutivos o no.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020.”

2º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

3º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.



Ana Gabriela Fachola
Directora General de Secretaría
Ministerio de Economía y Finanzas